

**Resolución No. 042 – Valle**

***“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 042, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Yully Silvana Bonilla Mora”***

**LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

### Resolución No. 042 – Valle

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 042, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Yully Silvana Bonilla Mora”**

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

La aspirante le fue notificado el Auto No. 042 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido y no se pronunció al respecto, por ninguno de los medios establecidos para tal fin.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	ALCALDIA DE PALMIRA
<b>EMPLEO</b>	Denominado profesional universitario, código 219, grado 2.
<b>CONVOCATORIA No.</b>	437 de 2017 – Valle del Cauca.
<b>NÚMERO OPEC</b>	55781

<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>
CC	27.253.468	Yully Silvana Bonilla Mora

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

**Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo del conocimiento en administración, Ingeniería industrial, administrativa y afines, o ciencias de la salud. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional (2 años).

**Propósito y funciones del empleo:**

#### PROPÓSITO

Elaborar, ejecutar y controlar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de preservar un estado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, a nivel individual y colectivo que contribuya al mejoramiento del clima laboral y a su vez la productividad, propiciando seguridad, protección y atención en el desarrollo de sus tareas habituales, que garanticen el bienestar, la salud de los trabajadores y la eficacia de la alcaldía.

#### FUNCIONES

- Participar en la formulación, ejecución y control del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

**Resolución No. 042 – Valle**

***“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 042, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Yully Silvana Bonilla Mora”***

- Participar en los estudios que permitan evaluar el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, así como la ejecución óptima de los recursos.
- Organizar y administrar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades de Seguridad y Salud en el trabajo, propuestos para cada vigencia.
- Efectuar contactos con las diferentes entidades prestadoras de servicios de salud, con el fin de hacer acuerdos estratégicos que permitan realizar actividades en pro de la prevención en salud.
- Estudiar, evaluar y absolver consultas en temas de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con las políticas institucionales.
- Elaborar el presupuesto de ejecución de las actividades del programa de Seguridad y Salud en el trabajo e impulsar los procesos de contratación de las mismas de acuerdo con los recursos asignados
- Asistir y participar cuando sea convocado o delegado por el área, en reuniones o comités de carácter oficial, para la formulación y ejecución de planes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo que involucren a la dependencia.
- Desarrollar actividades de prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, con el fin de disminuir el ausentismo laboral.
- Fomentar programas de promoción de estilos de vida y trabajo saludables en los funcionarios, para formar trabajadores con costumbres sanas.
- Divulgar y sensibilizar las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, para facilitar el control de los factores de riesgo y prevenir la aparición de accidentes y enfermedades profesionales.
- Mantener, incentivar y fortalecer grupos de apoyo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, siendo los principales el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Brigada de Emergencia y el Comité de Convivencia Laboral.
- Brindar apoyo en el mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión integrado en la dependencia, incluyendo la actualización permanente del sistema documental que soporta los procesos, procedimientos y funciones de la misma y teniendo en cuenta los principios de optimización y modernización de trámites.
- Participar en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
- Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso, de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
- Ejecutar las acciones requeridas dentro de la administración de riesgos de la Entidad.
- Participar desde su competencia, en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la dependencia a la cual pertenece, para la adecuada prestación del servicio.
- Dar cumplimiento a las responsabilidades específicas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido por la entidad, dentro del marco legal correspondiente, en el documento interno que se anexa al Manual Especifico de funciones y competencias laborales (Anexo 1)
- Participar activamente en todas las actividades programadas por la Administración Municipal a que sea convocado.
- Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.

**Resolución No. 042 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 042, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Yully Silvana Bonilla Mora”**

3. Razones del incumplimiento de la concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.

Análisis de la documentación que la aspirante aportó al aplicativo SIMO:

• **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Diploma como Profesional en Salud Ocupacional de la Universidad del Quindío, fecha de expedición del 28 de agosto de 2015.
- ✓ Tarjeta Profesional, soporta resolución 2109 del 16 de diciembre de 2015, expedida por la Secretaría Departamental de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca,
- ✓ Diploma de bachiller comercial con énfasis en informática, del colegio Inmaculada Concepción, fecha de expedición 1 de julio de 2000.
- ✓ Diploma Técnico Profesional en Salud Ocupacional, del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez de Cali, fecha de expedición 4 de mayo de 2012.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

La señora **Yully Silvana Bonilla Mora** no aportó el Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo, exigido en la OPEC del empleo a proveer. Asimismo, ni en la OPEC ni en el respectivo manual de funciones se contempla la posibilidad de suplir dicho requisito con equivalencias, motivo por el cual no es posible ser reemplazado el título de postgrado en la modalidad de especialización por experiencia.

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su*

**Resolución No. 042 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 042, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Yully Silvana Bonilla Mora”**

adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante **YULLY SILVANA BONILLA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.253.468**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al aspirante **Yully Silvana Bonilla Mora**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico [cprieto@cns.gov.co](mailto:cprieto@cns.gov.co) o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

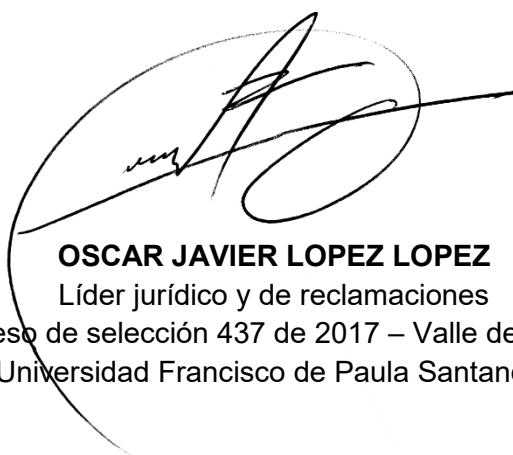
**Resolución No. 042 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 042, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55781, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Yully Silvana Bonilla Mora”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ**  
Líder jurídico y de reclamaciones  
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca  
Universidad Francisco de Paula Santander